



Saladillo, 25 de marzo de 2020

VISTO el Decreto Municipal N° 620/2020 mediante el cual se declara la Emergencia Preventiva Sanitaria en todo el Partido de Saladillo en atención a la situación epidemiológica dada por el COVID-19;

CONSIDERANDO que, en torno a dicha declaración, desde el Municipio y en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y Provincial quienes también han declarado la Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID-19 que hoy invade el mundo; se han ido tomando diversas medidas buscando regular la circulación de personas, a fin de disminuir el tránsito de las mismas en la vía pública, espacios laborales y comercios, buscando evitar la propagación masiva y abrupta del coronavirus;

QUE, puntualmente y mediante el Decreto 673/2020 se dispuso una suspensión total en todo el partido de Saladillo, a partir de las 00:00 horas del día jueves 19 de marzo y hasta el día 31 de marzo del corriente inclusive, de las actividades programadas en salones de fiestas y/o eventos, espacios recreativos infantiles, boliches, pubs, locales bailables y en todo otro rubro similar cualquiera sea su denominación; y

QUE, por otro lado, se dispuso también la suspensión parcial, por idéntico plazo, de la atención en salones, mesas, barra y/o cualquier otra modalidad que genere la permanencia de personas en el lugar, de los establecimientos comerciales que cuenten con dichos servicios, ya sea gastronómicos, cafetería en estaciones de Servicio y/o afines, bares, pubs y cervecerías, heladerías y todo otro rubro similar cualquiera sea su denominación; autorizándolos a la elaboración de alimentos para dispensar en el lugar y brindar el servicio de venta de comidas y/o bebidas para llevar y el servicio de envío a domicilio, modalidad delivery, vía telefónica o web, sin necesidad de anexar rubro;

QUE, posterior a ello, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, que dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en razón del cual, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos;

QUE, en el segundo párrafo del artículo 2° del referido acto administrativo, el Presidente de la Nación Argentina, estableció que quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos; exceptuando además en el artículo 6° todas las actividades y servicios indispensables;

QUE, atento el comportamiento de la población en su conjunto, se observa que resulta dificultoso el acatamiento a la orden de aislamiento y circulación mínima y responsable, aun encontrándose el país en un estado crítico por la propagación del COVID-19, es por ello que deviene necesario que el Estado Municipal amplíe las medidas tomadas hasta el momento a fin de reforzar la única y esencial herramienta de contagio que es, nada mas y nada menos, que la prevención;

Por todo lo expuesto, el INTENDENTE MUNICIPAL en uso de sus facultades;

DECRETA

ARTÍCULO 1: Disponer, a partir del jueves 26 de marzo y hasta el 31 de marzo del corriente, que los locales comerciales cuyo rubro sea supermercado, autoservicio y ferretería, podrán abrir al público de lunes a sábados en la franja horaria comprendida desde las 8:00 horas y hasta las 15:00 horas, y domingo y feriados de 8:00 a 13:00 horas.

ARTICULO 2: Disponer, a partir del día jueves 26 de marzo y hasta el 31 de marzo del corriente, que los locales comerciales cuyo rubro sea minimercado, despensa, venta de carnes y pescado, verdulerías, kiosco, panaderías, venta de artículos de limpieza, lavadero de ropas y veterinarias, podrán abrir al público en la franja horaria comprendida desde las 8:00 horas y hasta las 19:00 horas.

ARTICULO 3: Disponer, a partir del día jueves 26 de marzo y hasta el 31 de marzo del corriente, que los locales comerciales cuyo rubro sea rotisería, pizzería, restaurantes, parrilla, bares con gastronomía, heladería y venta de agua, que solo pueden comercializar sus productos mediante servicio de delivery, podrán hacerlo en la franja horaria comprendida desde las 8:00 horas y hasta las 22:00 horas.

ARTICULO 4: Los locales comerciales cuyo rubro sea farmacia, estación de servicio solo para el servicio de expendio de combustible y remises, podrán brindar sus servicios en sus días y horarios habituales en atención al servicio que brindan.

ARTICULO 5: Comunicar, a fin de que tomen razón los correspondientes interesados y cumplido dar al Registro Oficial de Decretos.

DECRETO 717/2020